

## Resolución Gerencial

N° 098 - 2021 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 10 de Marzo del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELICA

### VISTOS:

EL INFORME N° 092-2021-GAF/GM/ALC/MDY - HVCA de fecha de recepción 04 de Marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, OPINIÓN LEGAL N° 062 - 2021/MDY - HVCA/GAJ de fecha de recepción 01 de Marzo del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, MEMORANDUM N° 107 - 2021 - GAF - MDY/HVCA.woz de fecha de recepción 24 de Febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el INFORME LEGAL N° 01 - 2021/OERR - ALEX de fecha de recepción 23 de Febrero del 2021, emitido por el Abg. Orlando E. Ríos Ramos, La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000198 de fecha de aprobación 12 de Febrero del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, El INFORME TECNICO N° 006 - 2021 - SGP/MDY/HVCA de fecha de recepción 29 de Enero del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Personal y demás documentos obrantes en el expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Literal d) del Artículo 15° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el "Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional (...)";

Que, conforme al Artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23° que señala que: "(...) el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, lo cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento;

Que, asimismo en el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador";

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 006-2021-SGP/MDY/HVCA de fecha de recepción 29 de enero del 2021, el Sub Gerente de Personal hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que el ex Servidor Público JUAN SOTO CASTILLO, se ha desempeñado como TRABAJADOR DE SERVICIOS I en la SUB GERENCIA DE LOGISTICA SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de Setiembre del 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2020 haciendo un récord laboral de 4 (cuatro) Meses, lo cual ha sustraído el goce vacaciones no gozadas en mérito a la PLANILLA UNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276;

Que, de lo señalado precedentemente, corresponde establecerse en el presente caso, el régimen laboral del administrado y su condición, el periodo laboral comprendido, y si el administrado ha adquirido el derecho a las vacaciones Truncas (compensación vacacional), conforme se tiene establecido en el INFORME TECNICO N° 006 - 2021 - SGP/MDY/HVCA de la Sub Gerencia de Personal, el administrado Juan Soto Castillo, habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y respecto de su condición, el administrado habría ostentado el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIOS I en la SUB GERENCIA DE LOGISTICA SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL de esta Municipalidad, es decir su condición era Servidor Público;

Que, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000198 con fecha de aprobación 12 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Presupuestario Certifica la suma de **S/. 366.67 (Trecientos Sesenta y Sies con 67/100 Soles)**, por el concepto de Compensación Vacacional a favor del ex Servidor Público Juan Soto Castillo, ya que se encuentra amparada en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y conforme corresponde a las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala que: "(...) las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que: "(...) el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el Artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha, compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar de descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes siendo este el caso de las vacaciones truncas:

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el INFORME N° 092 - 2021 - GAF/GM/MDY - HVCA de fecha de recepción 04 de febrero del 2021 remite a la Gerencia Municipal el INFORME TECNICO N° 006 - 2021 - SGP/MDY/HVCA de la Sub Gerencia de Personal solicitando reconocer al ex Servidor Público Juan Soto Castillo, su derecho de vacaciones no gozadas mediante Acto Resolutivo por el periodo comprendido entre el 01 de Setiembre del 2020 al 31 de Diciembre del 2020 (00 años, 4 meses, 00 días);

Que, habiendo sido evaluado y revisado la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones no gozadas, por la parte técnica y legal competente y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 - 2020 - ALC - MDY/HVCA, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones no gozadas a favor del ex servidor Público JUAN SOTO CASTILLO identificado con DNI N° 23249319, quien prestó sus servicios como TRABAJADOR DE SERVICIOS I en la SUB GERENCIA DE LOGISTICA SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de Setiembre del 2020 hasta el 31 de Diciembre del 2020, haciendo un récord laboral de cuatro (4) Meses, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico por la suma de **S/ 366.67 (TRECIENTOS SESENTA Y SIES CON 67/100 SOLES)**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - PLANILLA ÚNICA DE CALCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competente, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE**, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCVELCA  
Prof. Eusebio GAVILAN ESCOBAR  
GERENTE MUNICIPAL

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164